



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2021-MDS-A

Sapillica, 25 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 433-2021-MDS-SGDSC, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Social y Comunal; el Informe Legal N° 117-2021-MDS-OAJ-EEF, de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **Aprobación de fusión de las II.EE 1130 del nivel inicial, 14405 nivel primaria y Chachacomal del nivel secundaria, para lograr la construcción del “Complejo Educativo Bicentenario Francisco Bolognesi”**, y;

CONSIDERANDO:

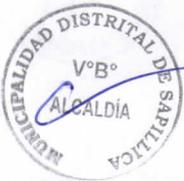
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la **Ley General de Educación N° 28044 Artículo 1° Objeto y ámbito de aplicación**. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo 2°.- Concepto de la educación**. La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad **Artículo 3° La educación como derecho**. La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a particular en su desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 032-2021-UGELS-IE. CHACHACOMAL-SD, de fecha 17/08/2021, emitido por el Prof. César Ceferino Purizaca Ato – Director de la IE. Chachacomal, distrito de Sapillica, comunica, que el día 25 de julio del 2021, a horas 09.00 am, se ha reunido con los padres de familia de la IE. 1130, 14405 e IE. Chachacomal, a la que asistieron un poco masa del 50%, para tomar acuerdos acerca de la fusión de las tres instituciones educativas en una sola, con la finalidad que la Municipalidad distrital de Sapillica, logre elaborar un perfil técnico para la “CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO EDUCATIVO”, que beneficiará a la comunidad educativa de Chachacomal (estudiantes de inicial, primaria y secundaria). Los padres de familia concluyeron, que estaban de acuerdo, acordando por unanimidad que se denomine “COMPLEJO EDUCATIVO BICENTENARIO FRANCISCO BOLOGNESI”. Por cuanto, solicitan que a la brevedad se cristalice el proyecto;

Que, el Director de la IE Chachacomal, hace conocer que mediante Oficio N° 031-2021, de fecha agosto del 2021, informó los acuerdos a la UGEL Sullana, para que se efectúen las coordinaciones ante MINEDU;

Que, según el Informe N° 433-2021-MDS-SGDSC, de fecha 18 de agosto de 2021, elaborado por el Ing. Chávez Sandoval José Carlos, Subgerente de Desarrollo Social y





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2021-MDS-A**

Comunal, comunica, que el área a su cargo propone a los órganos de la Alta Dirección, las políticas en materia de educación, cultura, defensa, promoción de los derechos y participación ciudadana, tal como está indicado en el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; en tal sentido, la Subgerencia a su cargo declara FUNDADOS los acuerdos de la comunidad educativa de Chachacomal, para fusionar las II.EE. 1130 Nivel Inicial, 14405 Nivel Primaria y Chachacomal Nivel Secundaria, para convertirlas en el "COMPLEJO EDUCATIVO BICENTENARIO FRANCISCO BOLOGNESI", dado que traerá consigo muchos beneficios a la comunidad estudiantil, retribución significativa de valores y principios para su comunidad, diseño y creación de estructuras modernas y ampliación del área recreacional. Mejorando además la calidad de todos a la universalización de la educación Básica;

Que, mediante Informe Legal N° 117-2021-MDS-OAL-EEEF, 23 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, que, es FUNDADA el acuerdo de los padres de familia, mediante el cual FUSIONAN las II.EE. 1130 Nivel Inicial, 14405 Nivel Primaria y Chachacomal Nivel Secundaria, dado que la construcción de un COMPLEJO EDUCATIVO BICENTENARIO FRANCISCO BOLOGNESI, contribuirá al mejoramiento de la infraestructura, que redundará en promover las enseñanzas y aprendizajes hacia los estudiantes y docentes; por tanto, se debe emitir el acto resolutorio al amparo del numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el acta emitida por los padres de familia de las II.EE 1130 del nivel inicial, 14405 nivel primaria y Chachacomal del nivel secundaria, del caserío de Chachacomal-distrito de Sapillica, provincia Ayabaca y departamento Piura, mediante la cual se acuerda fusionar las referidas instituciones para la construcción del "**Complejo Educativo Bicentenario Francisco Bolognesi**", con el fin de contribuir en el mejoramiento de la infraestructura, que redundará en promover las enseñanzas y aprendizajes hacia los estudiantes y docentes.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, a la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Social y Comunal, para su conocimiento y fines; y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA  
**ROSARIO SALVADOR FLORES**  
ALCALDE